



RAD. No. 080014053007202300289-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto, que una vez consultado en el sistema de información RUES se constata que el correo de notificaciones de las empresas relacionadas en el cuerpo y anexos de la acción de tutela de la referencia, así: GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P. notificacionesjuridicas@gascaribe.com, y funge como representante legal judicial Dávila Martínez Ramon Darío C.C. No. 8688998. Se anexa constancia de la respectiva consulta al expediente digital. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de mayo de 2023.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 080014053007202300289-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JAVIER VELEZ ACENDRA
ACCIONADOS : GASES DEL CARIBE S.A. ESP
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE

JAVIER VELEZ ACENDRA, actuando en nombre propio, interpuso Acción de Tutela contra GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., en adelante GASES DEL CARIBE S.A. ESP. con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales de petición consagrado en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. SOLICITAR a los representante(s) Legal(es) Dávila Martínez Ramon Darío C.C. No. 8688998.. de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P. notificacionesjuridicas@gascaribe.com, o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. Hágasele saber a los representante (s) Legal(es) de Dávila Martínez Ramon Darío C.C. No. 8688998.. de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P. notificacionesjuridicas@gascaribe.com, o quienes hagan sus veces, o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.



RADICADO : 080014053007202300289-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : JAVIER VELEZ ACENDRA
ACCIONADOS : GASES DEL CARIBE S.A. ESP
PROVIDENCIA : 03%05/2023 AUTO ADMITE

4. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
5. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40d82c965472bdf1d1aecac2eafd2115957beb36cd2d6a844b2285eaef54a8b**

Documento generado en 03/05/2023 12:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>